

desafectación parcial de la vía pecuaria «Vereda de Baena a Jaén», en el tramo afectado por el PGOU de Baena, en el término municipal de Baena, provincia de Córdoba.

El tramo a desafectar discurre por suelo urbano afectado por la figura de planeamiento vigente en el año 1986, clasificación que coincide con el PGOU actualmente en vigor, aprobado definitivamente por resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, con fecha 22 de julio de 2003.

El tramo a desafectar tiene una longitud de 789,31 metros.

Tercero. Instruido por la Delegación Provincial de Córdoba procedimiento de desafectación, de conformidad con los trámites preceptivos, el mismo fue sometido al trámite de información pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, número 61, de 10 de abril de 2007.

Cuarto. Durante el trámite de exposición pública no fueron formuladas alegaciones.

Quinto. Con fecha 30 de julio de 2007, la Delegación Provincial de Córdoba eleva a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente propuesta de resolución junto al expediente administrativo instruido al efecto.

A tales antecedentes de hecho les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente Procedimiento de Desafectación en virtud de lo establecido en la Disposición Adicional Segunda.2.c) de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación la Disposición Adicional Segunda de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban las Medidas Fiscales y Administrativas rubricada «Desafectación de vías pecuarias sujetas a planeamiento urbanístico», la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Considerando que en la presente desafectación se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y DA 2.ª de la Ley 17/1999, de medidas administrativas y fiscales, y demás normativa aplicable.

Vista la Propuesta de Desafectación formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba,

RESUELVO

Aprobar la Desafectación Parcial de la vía pecuaria «Vereda de Baena a Jaén», en el tramo afectado por el PGOU de Baena, en el término municipal de Baena, provincia de Córdoba, instruido por la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Córdoba, con una longitud de 789,31 metros.

Conforme a lo establecido en el artículo 31.8 del Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias

de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se dará traslado de la presente Resolución a la Consejería de Economía y Hacienda, para que por esta última se proceda a su incorporación como bien patrimonial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, realizándose la toma de razón del correspondiente bien en el Inventario General de Bienes y Derechos.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejería de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Sevilla, 6 de noviembre de 2007.- La Secretaria General Técnica, Asunción Vázquez Pérez.

ANEXO A LA RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, DE FECHA 6 DE NOVIEMBRE DE 2007, POR LA QUE SE APRUEBA LA DESAFECTACIÓN PARCIAL DE LA VÍA PECUARIA «VEREDA DE BAENA A JAÉN» EN EL TRAMO AFECTADO POR EL PGOU DE BAENA, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BAENA, PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Nº Punto	X	Y	Nº Punto	X	Y
1I	384050,81	4164661,80	1D	384063,27	4164645,04
2I	384087,56	4164689,02	2D	384100,14	4164672,34
3I	384162,25	4164746,43	3D	384174,96	4164729,85
4I	384226,82	4164795,82	4D	384239,53	4164779,25
5I	384334,15	4164878,34	5D	384346,87	4164861,77
6I	384407,45	4164934,52	6D	384420,11	4164917,89
7I	384463,20	4164976,68	7D	384474,37	4164958,93
8I	384488,75	4164989,84	8D	384495,82	4164969,98
9I	384514,03	4164995,18	9D	384517,38	4164974,54
10I	384613,28	4165006,50	10D	384615,72	4164985,75
11I	384700,69	4165017,05	11D	384702,57	4164996,24
12I	384737,57	4165019,28	12D	384713,80	4164996,92
13I	384756,74	4165018,98			
1C	384713,37	4165002,96			
2C	384710,79	4165014,39			
3C	384723,26	4165015,93			
4C	384733,75	4165016,54			
5C	384745,91	4165016,37			
6C	384758,99	4165015,73			

UNIVERSIDADES

ACUERDO de 29 de octubre de 2007, de la Universidad de Málaga, por el que se aprueba la normativa de aplicación necesaria para el cumplimiento de determinadas previsiones de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Entre las modificaciones de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, introducidas por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril (BOE del 13) se encuentran las recogidas en los puntos 16, 18, 20, 24 y 25 del artículo

único de esta Ley, relativas a la introducción de la condición de «profesores doctores con vinculación permanente a la universidad» o de «profesores con vinculación permanente» como referencias para las regulaciones contenidas en los respectivos artículos de la citada Ley Orgánica 6/2001 que son objeto de modificación, en lugar de las hasta ahora utilizadas de «funcionarios doctores de los cuerpos docentes universitarios», «funcionarios de los cuerpos docentes universitarios», «profesores contratados doctores» o «resto de personal docente e investigador», según los casos.

Así, el apartado 3 del artículo 16 queda redactado del siguiente modo: «Los estatutos regularán la composición y duración del mandato del Claustro, en el que estarán representados los distintos sectores de la comunidad universitaria. En todo caso, la mayoría de sus miembros serán profesores doctores con vinculación permanente a la universidad.»

El artículo 18 queda redactado del siguiente modo: «La Junta de Escuela o Facultad, presidida por el Decano o Director, es el órgano de Gobierno de ésta. La composición y el procedimiento de elección de sus miembros serán determinados por los Estatutos. En todo caso, la mayoría de sus miembros serán profesores con vinculación permanente a la universidad.»

El primer párrafo del apartado 3 del artículo 20 queda redactado del siguiente modo: «En el caso de que los estatutos establezcan la elección del Rector por la comunidad universitaria, el voto será ponderado por los distintos sectores de la comunidad universitaria. En todo caso, la mayoría corresponderá a los profesores doctores con vinculación permanente a la universidad.»

El artículo 24 queda redactado del siguiente modo: «Los Decanos y Decanas de Facultad y Directores y Directoras de Escuela ostentan la representación de sus centros y ejercen las funciones de dirección y gestión ordinaria de éstos. Serán elegidos, en los términos establecidos por los estatutos, entre los profesores y profesoras con vinculación permanente a la universidad.»

El artículo 25 queda redactado del siguiente modo: «Los Directores y Directoras de Departamento ostentan la representación de éste y ejercen las funciones de dirección y gestión ordinaria del Departamento. Serán elegidos por el Consejo de Departamento en los términos establecidos por los estatutos, entre los profesores y profesoras doctores con vinculación permanente a la universidad.»

En consecuencia, se hace necesario adecuar a las citadas disposiciones el texto de los actuales Estatutos de la Universidad de Málaga, aprobados por Decreto 145/2003, de 3 de junio, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA del 9). No obstante, y en virtud de lo establecido en la Disposición Adicional Octava de la citada Ley Orgánica 4/2007, hasta tanto se produzca la mencionada adaptación de Estatutos, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga podrá aprobar la normativa de aplicación que sea necesaria para el cumplimiento de lo establecido en dicha Ley.

Por todo ello, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga, en sesión celebrada el día 29 de octubre de 2007, acuerda aprobar con carácter transitorio la siguiente normativa.

Artículo núm. 1.

Hasta tanto se proceda a la correspondiente modificación de los Estatutos de la Universidad de Málaga, aprobados por Decreto 145/2003, de 3 de junio, para su adecuación a las previsiones de la Ley Orgánica 4/2007, los artículos de los citados Estatutos que a continuación se indican se aplicarán en los términos que igualmente se mencionan:

Uno. El artículo 25 queda redactado del siguiente modo:

«El Claustro estará formado por los siguientes representantes electos:

- 165 profesores doctores con vinculación permanente a la Universidad de Málaga.

- 30 miembros del personal docente e investigador que no sean doctores, o que siendo doctores no tengan vinculación permanente a la Universidad de Málaga.

- 75 estudiantes.

- 30 miembros del Personal de Administración y Servicios.»

Dos. El apartado 2 del artículo 33 queda redactado del siguiente modo:

«El voto para la elección del Rector se ponderará, por sectores de la comunidad universitaria en la siguiente forma: 55% para los profesores doctores con vinculación permanente a la Universidad de Málaga; 10% para los miembros del personal docente e investigador que no sean doctores, o que siendo doctores no tengan vinculación permanente a la Universidad de Málaga; 25% para los estudiantes; y 10% para el personal de administración y servicios.»

Tres. El apartado 2 del artículo 43 queda redactado del siguiente modo:

«La Junta de Centro estará formada por los siguientes representantes electos:

- 17 profesores con vinculación permanente a la Universidad de Málaga.

- 3 miembros del personal docente e investigador que no sean profesores con vinculación permanente a la Universidad de Málaga.

- 8 estudiantes.

- 3 miembros del personal de administración y servicios.»

Cuatro. El apartado 1 del artículo 49 queda redactado del siguiente modo:

«El Decano o Director será elegido en votación secreta por la Junta de Centro de entre los profesores con vinculación permanente a la Universidad de Málaga adscritos al Centro y que presenten su candidatura.»

Quinta. El apartado 3 del artículo 61 queda redactado del siguiente modo:

«El Director del Departamento será elegido de entre los profesores doctores con vinculación permanente a la Universidad de Málaga, miembros del Departamento, que presenten su candidatura.»

Artículo núm. 2.

1. A los efectos de la aplicación de lo dispuesto en el artículo núm. 1 anterior, se consideran integrantes del sector «profesores doctores con vinculación permanente a la Universidad de Málaga» los siguientes:

- Catedráticos de Universidad.

- Profesores Titulares de Universidad.

- Catedráticos de Escuela Universitaria con título de Doctor.

- Profesores Titulares de Escuela Universitaria con título de Doctor.

- Profesores Contratados Doctores.

- Profesores Colaboradores con título de Doctor.

2. A los efectos de la aplicación de lo dispuesto en el artículo núm. 1 anterior, se consideran integrantes del sector «personal docente e investigador que no sean doctores, o que siendo doctores no tengan vinculación permanente a la Universidad de Málaga» los siguientes:

- Catedráticos de Escuela Universitaria sin título de Doctor.

- Profesores Titulares de Escuela Universitaria sin título de Doctor.

- Profesores Colaboradores sin título de Doctor.

- Profesores Ayudantes Doctores.

- Ayudantes.

- Profesores Asociados.
- Profesores Eméritos.
- Personal investigador contratado con cargo a programas nacionales «Ramón y Cajal» y «Juan de la Cierva», y autonómicos «Retorno de Investigadores».
- Personal investigador en formación (tercer o cuarto año de su relación con la Universidad de Málaga) que posea la correspondiente vinculación con la Universidad de Málaga mediante contrato laboral.

3. A los efectos de la aplicación de la presente normativa, se consideran integrantes del sector «personal de administración y servicios», el personal de carácter técnico integrado en proyectos o contratos de investigación, que posea la correspondiente vinculación con la Universidad de Málaga mediante contrato laboral.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente normativa entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Málaga, 29 de octubre de 2007.- La Rectora, Adelaida de la Calle Martín.

EMPRESAS PÚBLICAS

RESOLUCIÓN de 21 de septiembre de 2007, de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, por la que se establece procedimiento administrativo especial de regularización de ocupantes sin título de las viviendas adjudicadas en régimen de arrendamiento de la promoción de 500 viviendas «Puche Norte», AL-905 en El Puche (Almería), que forman parte del parque público de viviendas de EPSA.

La Orden 27 de junio de 2007 publica el Texto integrado del Decreto 149/2003, de 10 de junio, por el que se aprueba el Plan Andaluz de Vivienda y Suelo 2003-2007 y se regulan las actuaciones contempladas en el mismo, con las modificaciones introducidas por el Decreto 463/2004, de 27 de julio, el Decreto 180/2005, de 26 de julio, y el Decreto 81/2007, de 20 de marzo, establece en su artículo 105 que la gestión y administración del patrimonio público residencial de la Comunidad Autónoma de Andalucía incluye las actuaciones tendentes a conocer, ordenar y disponer los bienes que integran dicho patrimonio, con el objetivo de garantizar los fines sociales de las promociones construidas. Igualmente se señala en su artículo 106 que la gestión y administración del mencionado patrimonio público podrá efectuarse a través de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía. Esta finalidad social a la que está afecta la promoción pública no sólo supone el conocimiento de todas las situaciones de ocupación de viviendas sin título legal y bastante para ello, sino que plantea la necesidad de que, previo estudio de cada caso concreto, la Empresa Pública de Suelo de Andalucía proceda a la regularización de su patrimonio, ajustando la titularidad contractual a sus ocupantes reales.

La Empresa Pública de Suelo de Andalucía ostenta respecto del patrimonio residencial público transferido por la Consejería de Obras Públicas y Transportes, la condición de Administración pública institucional y titular, conforme establecen el Decreto 210/1999, de 5 de octubre, el Decreto 258/2002, de 15 de octubre, los dos Acuerdos del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 21 de septiembre de 2004, así como el Acuerdo de 10 de octubre de 2006, que atribuye expresamente a EPSA, la condición subjetiva de Administración pública institucional, normas por las que se atribuye al Direc-

tor de la Empresa, con carácter de competencias propias, todas las competencias administrativas inherentes a la gestión y administración de las promociones cedidas. En consecuencia, compete al Director de la Empresa establecer un procedimiento administrativo especial que posibilite la regularización jurídica de esta promoción de viviendas públicas.

Mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 21 de septiembre de 2004, se aprobó la cesión de la titularidad a la Empresa Pública de Suelo de Andalucía de determinadas promociones de viviendas y locales, titularidad de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sitas en El Puche de Almería, entre las que se encuentran la promoción de 500 viviendas «Puche Norte» AL-81/040-V, cesión materializada a principios de 2005. La especificidad de estas viviendas viene determinada por el deterioro físico y de exclusión social, siendo precisa la intervención física de los edificios, tarea que será compatible con el presente procedimiento de regularización y que a su vez motiva la necesidad de un proceso específico de regularización para esta promoción.

Esta Resolución se dicta de conformidad en el marco de las actuaciones desarrolladas en la zona por la Oficina de Rehabilitación de El Puche de Almería, de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía.

Se trata pues de garantizar la finalidad social a la que están afectas las viviendas que el vigente Plan Andaluz de Vivienda y Suelo denomina «Para la integración social», al servicio del mandato establecido en el artículo 47, en relación con el artículo 53.3 de nuestra Constitución, regularizando situaciones donde la no utilización de la vivienda como domicilio habitual y permanente por parte del titular, viene acompañada por ocupaciones a menudo consolidadas, de hecho o con cesión de diverso tipo, en la que la necesidad objetiva de la vivienda resulte acreditada.

En su virtud, procede

ACUERDO

Artículo 1. Objeto.

La presente Resolución tiene por objeto establecer un procedimiento administrativo especial de regularización de ocupantes sin título legal y bastante, de las viviendas adjudicadas en régimen de arrendamiento pertenecientes a la promoción de 500 viviendas denominada «Puche Norte», Matricula AL-0905 en El Puche (Almería), que forman parte del Parque Público de Viviendas de EPSA.

Artículo 2. Plazo de solicitud y requisitos mínimos.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de seis meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución en BOJA, con objeto de que aquellos ocupantes de las viviendas adjudicadas en régimen de arrendamiento de la citada promoción, que carezcan de título legal y bastante para su ocupación, puedan solicitar su regularización.

2. Son requisitos mínimos para la regularización:

a) Acreditar la necesidad objetiva y permanente de la vivienda, en función de sus circunstancias personales, económicas y familiares.

b) Ser ocupante efectivo de la vivienda sin título legal y bastante para ello, con anterioridad a la entrada en vigor de la presente resolución, teniendo desde entonces en la misma su domicilio habitual y permanente.

c) El solicitante o cualquiera de los miembros de su unidad familiar, no podrán poseer otra vivienda, libre o protegida, a título de propiedad.

d) Los ingresos familiares anuales corregidos calculados conforme al Real Decreto 801/2005, de 1 de julio, o norma que lo sustituya, no podrán superar 4,5 veces el IPREM. Con-